



Roj: SAP M 11130/2005
Id Cendoj: 28079370252005100461
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 25
Nº de Recurso: 672/2003
Nº de Resolución: 548/2005
Procedimiento: Recurso de apelación
Ponente: FRANCISCO RAMON MOYA HURTADO DE MENDOZA
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 25

MADRID

SENTENCIA: 00548/2005

Fecha: 17 de Octubre 2005

Rollo: RECURSO DE APELACION Nº 664/2003 -**IMPUGNACIÓN COSTAS**-

Ponente: ILMO. SR. D. FRANCISCO MOYA HURTADO

Apelante/Impugnante: DRUCK INTERNACIONAL, S.L.

PROCURADOR: D. JUAN IGNACIO VALVERDE CÁNOVAS

Apelante/Impugnada: G.P.S. HONSEL G.M.B.H.& CO

PROCURADOR: D. FERNANDO RUÍZ DE VELASCO MARTÍNEZ DE ERCILLA

Autos: MENOR CUANTÍA Nº 350/00

Procedencia: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 19 DE MADRID

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO MOYA HURTADO

D. JOSÉ M^a GUGLIERI VÁZQUEZ

D. ANGEL LUIS SOBRINO BLANCO

En MADRID, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

La Sección Vigésimo quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Señores Magistrados expresados al margen, ha visto el incidente sobre impugnación de costas promovido en esta instancia, Rollo de Sala núm. 664/03, por DRUCK INTERNACIONAL, S.L., representada por el Procurador D. JUAN IGNACIO VALVERDE CÁNOVAS, que es la parte apelante y demandada en la Primera Instancia, al impugnar primero: por **indebidas** las minutas del Letrado Sr. Michel Fires y del Procurador Sr. Ruiz de Velasco Martínez de Ercilla y segundo: al impugnar por excesiva la minuta del Letrado Sr. Michel Fries, impugnando por indebida y excesiva la tasación de costas, siendo Magistrado Ponente D. FRANCISCO MOYA HURTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de Diciembre de 2004, se dictó sentencia en el presente rollo de Sala por la que, entre otros extremos, se condenó al pago de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante-demandada DRUCK INTERNACIONAL S.L.

SEGUNDO.- Siendo firme la referida sentencia, por el Procurador Sr. Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla, que lo es de G.SP. HONSEL G.M.B.H.& CO, se solicitó que se practicara la oportuna tasación de costas, acompañando minuta de honorarios y nota de los derechos arancelarios.

TERCERO.- Que practicada en forma la tasación de costas por el Secretario, se dio traslado de la misma a ambas partes en el tiempo legalmente prevenido, siendo presentado por el Procurador Sr. Valverde Cánovas, escrito impugnando la referida tasación por partidas **indebidas** y excesiva; la parte contraria se opuso a la impugnación formulada, señalándose para la deliberación, votación y fallo del presente recurso el día 29 de Septiembre del año en curso.

CUARTO.- En la tramitación de este incidente han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna la tasación de costas practicada en el presente rollo de apelación por entender indebidos los honorarios de letrado y derechos de procurador incluidos al no aplicar la retención del 15% del **IRPF** a las cantidades minutadas.

El motivo de impugnación debe ser rechazado. La condena al pago de las costas causadas en virtud de resolución judicial, constituye pronunciamiento a favor de la parte que se sirvió de los servicios profesionales de abogado y procurador, para ser reintegrado en su pago, así como reconocimiento de un crédito de dichos profesionales frente al finalmente condenado, obligado a su pago por dicho pronunciamiento y no por un arrendamiento de servicios, supuesto este último que determina la obligada retención por el contratante societario en relación al **IRPF**. Así las cosas, la facturación de honorarios y derechos presentada por los profesionales que intervinieron en los autos no son indebidos en la medida en que responden a actuaciones concretas y específicas justificadas en su realización que deben ser retribuidas en la forma pretendida, sin perjuicio de las vicisitudes tributarias de las cantidades percibidas a efectos de declaración, ajenas al presente incidente en la medida en que no es competencia de este Tribunal intervenir en la determinación de las retenciones tributarias y en la identificación del obligado a su práctica, estando únicamente vinculado al pronunciamiento impositivo de costas que genera la obligación de pago del finalmente condenado.

SEGUNDO.- Desestimada la impugnación planteada las costas derivadas de la misma deben ser impuestas a la parte impugnante, artículo 394 de la LEC .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que desestimando la impugnación de la tasación de costas practicada en el presente rollo de apelación en fecha 15 de abril de 2005, por la representación procesal de Druck Internacional, S.L., por considerar indebidos los honorarios de letrado y derechos de procurador recogidos en aquella, se confirma plenamente con expresa imposición de las costas causadas a la parte impugnante.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.